CONTRATO Nº 173 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y ETIBARRAS LTDA.

Entre los suscritos a saber, **GIGIOLY KATERINE GRIMALDOS ROBAYO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.452.721 expedida en Duitama, actuando en nombre y representación como ordenadora del gasto de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N° 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **COLJUEGOS**, identificado con NIT No. 900.505.060-5, por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.495.371 de Bogotá, actuando como representante legal de la firma **ETIBARRAS LTDA.,** identificada con NIT No. 830.053.924-9, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de compra venta, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1. En atención a las funciones legales desarrolladas por Coljuegos corresponde a la Gerencia Control de Operaciones Ilegales, de conformidad con lo dispuesto por el literal b del artículo 43 de la ley 643 de 2001, "*Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación*". De igual manera, el numeral 8º del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, señala como función de Coljuegos, el de *"Adelantar las acciones para controlar y combatir la operación ilegal de los juegos de suerte y azar"*.

2. Así las cosas, resulta necesario contrarrestar la operación ilegal de los juegos de suerte y azar, actividad que se adelanta en coordinación con las entidades y autoridades competentes y para lo cual de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1393 de 2010 la entidad impone sanciones administrativas y adelanta los procesos de decomiso y destrucción de elementos de juego de suerte y azar, sin perjuicio de las consecuencias penales por la explotación ilícita del monopolio rentístico, tipificada como delito en el artículo 312 del Código Penal Colombiano.

3. En el desarrollo de dichas acciones de control a nivel nacional, que adelanta la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales, se realiza el retiro como medida cautelar de los elementos de juegos de suerte y azar (EJSA), que presuntamente operan de manera ilegal, los cuales deben quedar sellados e identificados durante el proceso de retiro, transporte almacenamiento y destrucción de los mismos.

4. Por lo anterior, se requiere la contratación de una persona jurídica que deberá suministrar etiquetas de seguridad (sellos) y cinta adhesiva para asegurar los EJSA, con el fin de adherirlas a los elementos de juego de suerte y azar retirados como medida cautelar y así utilizarlos como identificación, garantizando la conservación de las partes que componen los elementos y permitir su identificación durante el proceso de retiro, traslado, almacenamiento y destrucción.

En consecuencia las partes acuerdan:

CONTRATO N° 173 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y ETIBARRAS LTDA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquirir sellos autoadhesivos (etiquetas de seguridad) y rollos de cinta adhesiva con logos de Coljuegos, para ser utilizados al momento de sellar e identificar los elementos de juegos de suerte y azar sobre los cuales Coljuegos adopte la medida cautelar de retiro, garantizando la conservación de los elementos, en el proceso de retiro, traslado, almacenamiento y destrucción.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de un (1) mes, contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($14.756.000) incluido IVA, con cargo a la vigencia 2019. No obstante, lo anterior, el valor del contrato será equivalente a la totalidad de los elementos efectivamente entregados. Por lo tanto, el valor del contrato se entenderá pactado a precios unitarios.

El valor unitario y total incluido IVA, así como la cantidad de elementos requeridos por parte de Coljuegos y ofrecidos por el Proveedor, son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	No. ARTÍCULOS REQUERIDOS	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1.	Sellos autoadhesivos – etiquetas de seguridad.	5.000	$ 2.023	$10.115.000
2.	Rollo de cinta adhesiva de embalaje	300	$ 15.470	$4.641.000

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Se pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del contrato, pagaderos dentro de los 30 o 60 días siguientes al radicado de la factura debidamente elaborada. En la factura deberá especificarse la relación de servicios prestados y autorizados durante el periodo correspondiente.

Para acceder a cada pago es necesaria la certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones expedido por el Supervisor del Contrato designado por COLJUEGOS, previa presentación por parte del Contratista de:

- ✓ La factura correspondiente debidamente diligenciada conforme a la Ley.
- ✓ Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal que acredite que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.

Los pagos que efectúe COLJUEGOS en virtud de la presente invitación estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

CONTRATO N° 173 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y ETIBARRAS LTDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará a nombre del CONTRATISTA, en la cuenta corriente No. 048077085 del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a nombre de **ETIBARRAS LTDA.** Cualquier ajuste en este sentido, requerirá la suscripción de un otrosí al contrato, el cual deberá firmarse por ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que efectúe COLJUEGOS en virtud del presente contrato estará sujeto a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la cuenta no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción de Coljuegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal SIICOL N° 2019000513 del 27 de septiembre de 2019, con cargo al Rubro 2.2.2.2.8.5. SERVICIOS DE SOPORTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de suministros, EL CONTRATISTA deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Constituir la póliza de garantía de cumplimiento para entidades públicas con régimen privado de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, previa expedición del respectivo registró presupuestal.
2. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento a esta obligación acarreará en las sanciones previstas en la mencionada Ley.
4. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus funciones contractuales en forma diferente a la autorizada por Coljuegos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CONTRATANTE – COLJUEGOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que sean necesarias.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
8. Publicar en el SECOP II, Expediente No. 20192000190100191E, los respectivos informes y facturas.
9. Haber realizado la autoevaluación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST (El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) señalado por el Decreto 1072 de 2015.

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para la fabricación e impresión de las etiquetas de seguridad (sellos autoadhesivos) y rollos de cinta adhesiva, de la siguiente manera:

1.1. **Etiquetas de Seguridad - Sellos autoadhesivos:**

- Tamaño: Cuerpo del sello 340 mm por 120 mm; pestaña 40 mm por 120 mm.
- Numeración: Una en el cuerpo y otra en la pestaña. Sera la que Coljuegos señale.
- Impreso: Un color más una tinta.
- Materiales: Cascara de huevo, huella verde o cualquier otro material que deje rastro de retiro del mismo, si es cascara de huevo deberá llevar además polipropileno de laminable transparente.
- Otras: Se deberán entregar en presentación individual (NO ROLLOS). Debe ser de rápida instalación (desprendiendo la etiqueta del soporte siliconado).
- El sello debe venir con adhesivo de seguridad, de tal forma que al despegarlo deje huella, se rompa el material o deje evidencia de su manipulación.
- El sello al despegarlo no se podrá reutilizar. El elemento debe ser diseñado para usarse una sola vez.
- El sello debe ser resistente a la humedad y temperatura ambiente, de tal manera que dichos factores no afecten su integridad y permanezcan en la superficie a la cual sea adherido.
- El material del sello debe permitir escribir con tinta encima del material y que la tinta se adhiera y lo escrito permanezca visible a largo plazo.
- El sello debe llevar troquelados que divida dos partes, de tal forma que al despegarlo se desprendan los pedazos con facilidad y se pueda utilizar cada parte como corresponde, una sobre el elemento a identificar y la otra en los soportes documentales que lleva la entidad. La instalación debe poder realizarse de manera manual.
- El sello debe contar con un rango de numeración de hasta con 5 dígitos. (La numeración será definida por Coljuegos).
- Los sellos se deberán entregar partidos en forma individual (no en rollos) y la separación del adhesivo debe poder hacerse de manera manual con facilidad.
- El sello deberá poder adherirse a material plástico, metálico y madera.
- El sello debe poder manipularse de tal forma que se adhiera a superficies de características plana, curva o con presencia de tornillos y cables de energía.
- El sello debe soportar temperaturas extremas (-17°C a 67°C).

1.2. **Rollos de Cinta Adhesiva:**

- Material: Polipropileno.
- Características: Cinta impresa con logo de Coljuegos con Adhesivo Holt Melt o Acrílico de 1 a 4 tintas.
- Colores: Azul, rojo, amarillo, blanco, y/o los indispensables para el diseño, o una sola tinta, siempre y cuando las calidades de impresión permitan dejar claro el logo de Coljuegos..
- Tamaño o medidas: 120 mm de ancho y 100 metros de largo.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 N°93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO N° 173 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y ETIBARRAS LTDA.

- Logo: Será el que Coljuegos señale.
- Cantidad: Aproximadamente trescientos (300) rollos de cinta adhesiva.
- La cinta debe ser resistente a la humedad, a temperaturas ambiente y hasta los 67° C.
- La cinta debe garantizar el sellado y la resistencia a tensión, roturas o rasgaduras.
- La cinta debe ser de amplia durabilidad y/o conservación a largo plazo.
- La cinta debe poder adherirse a distintos materiales (cartón, plástico, vidrio, metal, madera).
- La cinta debe poder manipularse, de tal manera que, se adhiera a superficies de características planas, curvas o con presencias de tornillos y cables de energía.
- La cinta debe ser de rápida instalación y fácil manipulación.

2. Suministrar los elementos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez perfeccionado el presente contrato.
3. Realizar la entrega de los rollos de cinta requeridos y los sellos autoadhesivos, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la legalización del contrato, en las instalaciones de COLJUEGOS, en la carrera 11 N° 93A-85 de Bogotá.
4. Mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato.
5. Aceptar los procedimientos administrativos que determine COLJUEGOS para la ejecución del contrato.
6. Las demás obligaciones que informe el supervisor del contrato, inherente al desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra Coljuegos o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la EMPRESA, estará a cargo del Profesional 2 de la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales o de la persona que designe la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del jefe de la dependencia.

1. Verificar que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
3. Entregar al área de Gestión Documental, copias de las comunicaciones emanadas del contrato y copia de la cuenta de cobro junto con la relación de los servicios prestados por el CONTRATISTA.
4. Archivar en el expediente digital N° 20192000190100191E en Orfeo, todos los documentos referentes a la ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a las pólizas de garantía que hacen parte del mencionado contrato, si éstas fueron solicitadas en el mismo.
6. Disminuir los valores no ejecutados en el desarrollo de la presente contratación.
7. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
8. Realizar el ingreso al Almacén de los bienes tangibles o intangibles objeto de la presente contratación, en

caso de requerirse por el objeto contractual.

9. Informar a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo de la presente contratación e informarlas al Ordenador del Gasto.
11. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar Coljuegos.
12. En caso de requerirse un empalme por designación de un nuevo supervisor, el supervisor actual deberá elaborar un informe técnico y financiero sobre el desarrollo del contrato, con fecha de corte a la nueva designación de supervisión.
13. Llevar un estricto control de la ejecución presupuestal del contrato, analizando los saldos presupuestales después de cada pago autorizado, e informar al área financiera previamente sobre posibles faltantes.
14. Publicar en la página principal de la web oficial de la Empresa, en la sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", los informes del supervisor que prueben la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 reglamentado por el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.
15. Al finalizar el plazo ejecución del contrato, el funcionario encargado de la supervisión deberá diligenciar dentro de los 15 días siguientes, el Formato de Evaluación de Proveedores establecido para el efecto por Coljuegos, el cual deberá ser informado mediante correo electrónico al Área de Contratación Administrativa para su conocimiento y fines pertinentes, y enviarlo al Área de Archivo para su inclusión en el respectivo Expediente Contractual.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse modificaciones contractuales, el supervisor deberá solicitarlo debidamente justificado al ordenador del gasto.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente documento, pagará a COLJUEGOS el veinte (20%) del valor total del mismo. Para el efecto COLJUEGOS iniciará el respectivo proceso judicial.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, que cumpla con las condiciones establecidas a continuación, amparando los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Póliza	Calidad de los bienes ofrecidos	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO Nº 173 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y ETIBARRAS LTDA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, EL CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, serán de entera responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS, que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que éste llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la existencia del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por el Manual de Contratación de la Empresa, los principios de la contratación, y las normas administrativas, civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la aceptación de la oferta, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

CONTRATO Nº 773 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y ETIBARRAS LTDA.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D. C., en fecha: 16 OCT 2019

POR COLJUEGOS,

GIGIOLY KATERINE GRIMALDOS ROBAYO
Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional
Coljuegos

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA
C.C. No. 19.495.371 de Bogotá
Representante Legal
ETIBARRAS LTDA.

Aprobó: Cesar Augusto Ojeda, Gerente Control Operaciones Ilegales
Revisó: Pedro Ignacio González Osorio - Líder Equipo de Trabajo Proceso Contratación Administrativa VDO.
Elaboró: Beatriz Abril Caicedo – Profesional 1 VDO
Expediente: 20192000190100191E

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co